

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS PARA ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2010/11

Con fin de regular las cuotas en las escuelas infantiles privadas sostenidas con fondos públicos para el curso 2010/11, esta Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación emite las siguientes Instrucciones:

Primero

Conceptos

1. Las cuotas mensuales harán referencia a los conceptos:

- cuota de escolaridad en el horario regular del centro (de 9 a 16 horas)
- comedor
- horario ampliado

2. Los centros podrán también percibir de las familias cuotas por otros servicios escolares complementarios que formen parte del proyecto del centro.

Dichas cuotas, que deberán ser notificadas a las Direcciones de Área Territorial, podrán incrementarse respecto de las establecidas para el curso 2009/10 tomando como referencia las cuotas máximas que se hayan determinado por conceptos similares para los centros privados en los niveles concertados.

Segundo

Cuotas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tercero de estas Instrucciones para las familias numerosas, la cuota de escolaridad, será calculada en función de los ingresos económicos del año 2009 y de la composición familiar actual, y de conformidad con los siguientes criterios:

RENTA PER CÁPITA FAMILIAR	CUOTA
Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.885 €	49'50 € /mes

Renta per cápita familiar superior a 5.885 € e inferior o igual a 7.840 €	99'00 €/mes
Renta per cápita familiar superior a 7.840 €	148'50 €/mes

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tercero de estas Instrucciones para las familias numerosas, la cuota de horario ampliado se establece en una cantidad mensual de 13'00 € por cada periodo de media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado Cuarto de estas Instrucciones, la cuota de comedor se establece en una cantidad mensual de 90'20 €/mes.

4. Corresponde al titular del centro asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios.

Tercero

Cuotas para las familias numerosas

Quedan exonerados del pago de las cuotas de escolaridad y horario ampliado los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50% los de las familias numerosas de categoría general.

Cuarto

Beneficiarios de la convocatoria de becas de comedor

1. Los alumnos que sean beneficiarios de la convocatoria de becas de comedor para el curso 2010/11 y que no disfrutaron de la misma en cursos anteriores abonarán las siguientes cantidades, en función de la modalidad de ayuda concedida:

Modalidad	Importe beca anual	Importe cuota mensual de comedor curso 2010/11
A	525'00 €	42'47 €
B	275 €	65'20 €

2. Los alumnos que sean beneficiarios de la convocatoria de becas de comedor para el curso 2010/11 y que también hubieran recibido la beca para el curso 2008/09 mantendrán el régimen económico en materia de

comedor escolar regulado para el curso 2008/09. En estos casos la cuantía mensual de la cuota de comedor, dependiendo de la modalidad de beca concedida, será:

Modalidad	Importe beca anual	Importe cuota mensual de comedor curso 2010/11
A	525'00 €	0 €
B	275 €	45'10 €

3. Una vez resuelta la convocatoria ordinaria de ayudas de comedor, el titular del centro podrá solicitar ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la concesión de ayudas de comedor, para situaciones carenciales del alumnado que pudieran plantearse a lo largo del curso escolar, previa justificación documental.

Quinto

Plazos

Los centros habrán de comunicar a las Direcciones de Área Territorial, hasta el 30 de septiembre, inclusive, las cuotas que en su caso se hayan determinado para los conceptos referidos en el apartado 2 de la Instrucción Primera.

Sexto

Documentación y procedimiento para el cálculo de cuotas de escolaridad

1. Antes de establecer la cuantía de la cuota que deberá abonar la familia, es necesario establecer su renta per cápita del año 2009. Para determinar los ingresos familiares de ese año se utilizará la fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2009.

Para calcular la renta per cápita de una familia se considerará, como ingresos, la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas: $450 + 452 + 457 - 454$. El resultado de esta operación se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar (progenitores o tutores y número de hijos). En declaraciones individuales se deberán sumar las correspondientes casillas de las declaraciones de cada uno de los progenitores.

2. Cuando no exista Declaración del Impuesto sobre la Renta de 2009 la cuota se calculará a partir de los ingresos actuales. Corresponde al titular del centro decidir en cada caso si la documentación aportada por las familias (Certificado de Haberes emitido por la empresa o persona pagadora,

nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, etc.) justifican suficientemente los ingresos percibidos actuales. Cuando la documentación aportada por las familias no se refiera a la Declaración de la Renta y presenten alguno de los documentos indicados anteriormente, los ingresos anuales se calculan restando de los ingresos brutos (o íntegros) las cuantías correspondientes a la Seguridad Social.

3. La no justificación de ingresos supondrá la aplicación de cuota máxima.

Séptimo

Incidencias en el establecimiento de cuotas

1. El titular del centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el curso 2009/2010 y que continúen durante el curso 2010/2011, según se establece en la Instrucción Segunda.

2. A propuesta del Consejo Escolar del centro, el titular podrá solicitar a la Dirección de Área Territorial autorización para la modificación de las cuotas (de escolaridad, comedor y horario ampliado) que resulten de aplicar lo establecido en la Instrucción Segunda, siempre de forma excepcional y por razones justificadas.

3. El titular del centro podrá arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al periodo de adaptación (incorporación del niño al centro) y al mes de julio.

4. Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas recogidas en las presentes Instrucciones, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los diferentes conceptos.

Dichas cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos (20) establecidos para el curso 2010/11 obteniéndose el módulo día de cada uno de los conceptos.

5. El titular del centro podrá establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor.

6. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de escolaridad y horario ampliado correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales, conllevan el descuento del 50% de la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.

7. Los niños nacidos en el año 2010 y matriculados en el centro que no se incorporen al mismo por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50% de la cuota de escolaridad que les corresponda.

8. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, el titular del centro, previa puesta en conocimiento del Consejo Escolar, podrá decidir la baja del niño en el centro.

9. Para aquellos centros con los que el Ayuntamiento de Madrid tiene suscritos convenios específicos para la financiación con fondos públicos del 30% de sus plazas, será competencia de dicha Administración:

- en relación con lo regulado en el anterior apartado 2, la autorización de la modificación de las cuotas
- la autorización de las fórmulas específicas para el establecimiento de cuotas a las que se hace referencia en el apartado 3
- en relación con lo regulado en el apartado 8, la autorización de bajas por impago de recibos

Madrid, 28 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS
A LA EDUCACIÓN